

Ciudad Autónoma de Melilla CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA C. INTERNAS CONTRATACION Y PATRIMON CONTRATACIÓN

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

Fecha: 02-06-2015 09:22 Num:: 2015000638

SALIDA

R/MJ

Excma. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, por orden núm. 587 del LIBRO OFICIAL DE RESOLUCIONES de fecha 22 de mayo de 2015, dispone lo siguiente:

Que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 05 de enero de 2012 y, visto la propuesta de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes y el informe Jurídico de la Secretaría Técnica de la citada Consejería de fecha 07 de mayo de 2015, que literalmente dice:

INFORME JURÍDICO SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL: "PROYECTO BASICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA REPARACIONES EN EL MODULO DE INFANTIL DEL COLEGIO PÚBLICO REAL SITO EN LA CALLE LEGIÓN Nº 46 DE MELILLA" ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

En cumplimiento de lo señalado en los apartados séptimo y octavo de la Disposición Adicional Segunda del RDL 3/2011, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, y vista solicitud de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana registrada de entrada al nº 2015000614, se emite el presente:

INFORME

ANTECEDENTES JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el artículo segundo, apartado c) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, atribuye a los Secretarios Técnicos de cada Consejería las funciones de fe pública y de asesoramiento legal preceptivo, así como cualesquiera otras que les atribuyan los reglamentos internos de cada Consejería.

SEGUNDO.- El artículo 155.4, del TRLCSP, establece que el desistimiento del Procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del Procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Por ello, el presente informe se circunscribe para fundamentar la existencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, por parte de la Dirección General de Arquitectura. Encuadrándose el mismo dentro de los denominados "no vinculantes", teniendo por finalidad ilustrar al órgano consultante, sin que quede vinculado por el contenido del informe, pudiendo apartarse de sus criterios sin otro requisito que motivar su decisión, conforme a lo establecido en el artículo 54.1. c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



TERCERO.- De conformidad con el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, procede aplicar la legislación estatal de contratación administrativa, formada por:

- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (TRLCSP)
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha 29 de enero de 2015 se emite propuesta por el Consejero de Fomento, Juventud y Deportes por la que se propone al órgano de contratación:

- 1.- Aprobar el Proyecto y la ejecución del siguiente contrato de obras.
 - Denominación: "OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD "PARA REPARACIONES EN EL MÓDULO DE INFANTIL DEL COLEGIO PÚBLICO REAL SITO EN LA CALLE LA LEGIÓN Nº 46 DE MELILLA"
 - Autor del Proyecto: MOHAMED BARKAN BEN AZZOUZ.
- 2.- Aprobar el gasto que se origina, para el que existe crédito suficiente en la partida "REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA REMANENTE 06/15004/60900 y COMPROMISO DE GASTO PARA EL EJERCICIO 2015, en la partida REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA 06 15004 60900 y cuyos datos son:
 - -Presupuesto total del contrato: 190.358,25 €, desglosado en:

Presupuesto: 176.257,64 €, 8% de IPSI: 14.100,61 €, se financiará de la siguiente forma:

- Importe: CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (190.358,25 €), con cargo a la partida presupuestaria:

"REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA REMANENTE 06/15004/60900, Num de operación: 12014000072514, por importe de 63.452,75 €.

COMPROMISO DE GASTO PARA EL EJERCICIO 2015, en la partida REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA 06 15004 60900, por importe de 126.905,50 €

3.- Plazo de ejecución: TRES MESES.



- 4.- Aprobar el procedimiento elegido para la adjudicación que es Negociado sin Publicidad y tramitación ordinaria con un solo criterio (la oferta económicA), conforme a lo establecido en el art. 171. d) y 177.2 del TRLCSP.
- 5.- Solicitar ofertas a cinco empresas, para que presenten las ofertas en el plazo de siete días naturales, a contar desde la recepción del escrito.
- 6.- Designar como responsable del contrato al Director General de Arquitectura, D. Antonio R. Jodar Criado.

SEGUNDO.- Que no habiendo sido adjudicadas las obras de referencia, en fecha 18 de marzo de 2015, visto informe del Director General de Arquitectura, el Consejero de Fomento, Juventud y Deportes propone:

"El desestimiento del Procedimiento para la adjudicación de las obras comprendidas en el PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA REPARACIONES EN EL MÓDULO DE INFANTIL DEL COLEGIO PÚBLICO REAL SITO EN LA CALLE LEGIÓN Nº 46 DE MELILLA, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 155.4 del TRLCSP."

TERCERO.- Que en fecha 26 de marzo de 2015, registrado de entrada al nº 2015000614, la Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana solicita se adjunte al expediente el oportno informe jurídico donde se haga constar, según el artículo 155.4 del TRLCSP, las causas de infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de de adjudicación en las que se fundamente el desistimiento propuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Respecto del Expediente de Contratación de las OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y EL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE REPARACIONES EN EL MÓDULO DE INFANTIL DEL COLEGIO PÚBLICO REAL SITO EN CALLE LA LEGIÓN Nº 46 DE MELILLA, consta la documentación preparatoria exigida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

- Orden del Consejero de inicio del expediente de contratación.
- Informe de la Dirección General de Arquitectura, en el que se determinan la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 22 del TRLCSP)
- Informe de Justificación del Procedimiento y de los criterios de adjudicación elegidos (art. 109.4 TRLCSP)
- Certificado de existencia de Crédito. (art. 109.3)
- Proyecto Técnico. (art. 121 TRLSP).
- Informe del proyecto por la Oficina de Supervisión de proyectos (art. 125 del TRLCSP), emitido por oficinas o unidades especializadas e independientes de los Técnicos responsables de la elaboración de dichos proyectos.



- Acta de replanteo del proyecto y de disponibilidad de los terrenos (art. 126 del TRLCSP)
- Pliego de cláusulas Administrativas Particulares (art. 115 TRLCSP)
- Informe Jurídico Favorable. (art. 115.6 del TRLCSP)
- Informe de Fiscalización. (art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y Disposición Adicional Segunda, apartados Séptimo y Octavo del TRLCSP)

SEGUNDO.- El artículo 22.1 del TRLCSP establece en cuanto a la necesidad e idoneidad del Contrato y Eficiencia en la Contratación:

"Los entes, organismos y entidades del Sector Público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación."

En el correspondiente informe de necesidad incorporado al expediente, se especifica que las obras van a consistir en la sustitución de dos cubiertas con las obras adicionales que de las mismas se deriven.

El artículo 122.1 del TRLCSP, establece la clasificación de las obras que a continuación se detalla:

- a) Obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación.
- b) Obras de reparación simple, restauración o rehabilitación.
- c) Obras de conservación y mantenimiento.
- d) Obras de demolición.

La sustitución de dos cubiertas, según se desprende del Proyecto Básico, de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud del MÓDULO DE INFANTIL DEL COLEGIO PÚBLICO DEL REAL SITO EN CALLE LA LEGIÓN Nº 46 DE MELILLA, no se puede enmarcar como obras de conservación y mantenimiento de los edificios (art. 122.1 apartado c) del TRLCSP), sino que excederían de las mismas siendo consideradas como obras de reforma o reparación, conforme a lo previsto en el artículo 122, 3 y 4 del TRLCSP.

- 3 ."El concepto general de reforma abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación y adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente."
- 4 ."Se consideran como obras de reparación las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales. Cuando afecten



fundamentalmente a la estructura resistente tendrán la calificación de gran reparación y, en caso contrario, de reparación simple.

TERCERO.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, no atribuye competencia alguna a la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de Educación, más allá de la contemplada en su artículo 23 que establece:

"En el marco de la programación general de la enseñanza, la Ciudad de Melilla propondrá a la Administración del Estado las peculiaridades docentes a impartir en los centros, atendiendo a las necesidades que se estimen prioritarias para la comunidad melillense"

Asimismo, el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, por el que se establece el marco de ordenación de la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia en materia educativa, en su artículo 1 determina por objeto entre otros: "...conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros"

Estableciéndose en su artículo 6.1:

"La conservación, el mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria o educación especial, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, corresponderán al Municipio respectivo."

De lo que se desprende con claridad que a la Ciudad Autónoma de Melilla le corresponderá única y exclusivamente <u>la conservación y el mantenimiento</u> de los referidos Centros.

CUARTO.- Si bien es cierto que el expediente de contratación que nos ocupa, consta de todos y cada uno de los documentos exigidos por el TRLCSP en lo referente a la documentación preparatoria de los contratos, la Ciudad Autónoma de Melilla no tiene competencias atribuidas que le permitan realizar obras que excedan de la conservación y el mantenimiento de los edificios, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece:

"Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia de los interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido."

Y el artículo 62.1 b) del referido texto legal:

"Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:



b) Los dictados por órganos manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio"

No siendo por tanto posible, continuar con la tramitación del procedimiento de contratación de las obras de referencia, cuando la Ciudad no tiene atribuida la competencia para realizar las mismas.

QUINTO.- En cuanto al órgano competente al que corresponde pronunciarse acerca del desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración es a la Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, conforme a lo señalado a los artículos 110 y 155.4 del TRLCSP y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de enero de 2012, que modifica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias de 26 de agosto de 2011, que a su vez mantiene el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de septiembre de 2010, de distribución de competencias en materia de contratación.

CONCLUSIÓN

Por parte de la que suscribe y en virtud de lo expuesto, se emite el presente informe jurídico donde se ponen de manifiesto las causas de infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato y de las reguladoras del Procedimiento de adjudicación en las que se fundamenta el mismo, conforme a lo preceptuado en el artículo 155.4 del TRLCSP, concluyéndose que procedería el desistimiento en la tramitación del expediente de LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL: "PROYECTO BASICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA REPARACIONES EN EL MODULO DE INFANTIL DEL COLEGIO PÚBLICO REAL SITO EN LA CALLE LEGIÓN Nº 46 DE MELILLA" ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

No obstante y dado que el presente informe no tiene carácter vinculante, el órgano de contratación determinará lo que estime oportuno.

Visto lo informado, y de conformidad con la mesa de contratación de fecha 18 de mayo de 2015, **Vengo a Disponer lo siguiente:**

1°.- DESISTIR del Procedimiento Negociado sin Publicidad convocado para la Adjudicación de las obras de PROYECTO BASICO DE EJECUCION Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA REPARACIONES EN EL MODULO INFANTIL DEL COLEGIO PUBLICO REAL SITO EN LA CALLE LEGIÓN Nº 46 DE MELILLA ya que no se trata de conservación sino de reformas o reparación , al tener que sustituir dos cubiertas, según se desprende del Proyecto y del informe que obra en el expediente, se deduce que a la Ciudad Autónoma le corresponde única y exclusivamente la conservación y el mantenimiento de los Centros de educación infantil de segundo ciclo, educación primario o educación especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.



- $2^{\circ}.-$ Comunicar a la empresas participantes con los Recursos que procedan.
- $3^{\circ}.$ Remitir el citado expediente a la Dirección General de Arquitectura para su archivo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra este Acuerdo puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo establecido en los art. 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Melilla, en el plazo de DOS (O2) MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8.1, 46 y concordantes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A tenor de lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 13 extraordinario de 07 de mayo de 1999) en concordancia con el art. 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la nueve redacción dada por la Ley 4/1999, (BOE nº 12 de 14 de enero).

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Asimismo le comunico que transcurridos **DOS (02) MESES,** los no adjudicatario desde la recepción de este escrito, podrá retirar la documentación administrativa presentada.

Ruego firme el duplicado adjunto.

Lo que le traslado a Vd. Para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 29 de mayo de 2015 El Secretario Técnico P.A.,

PERFIL DEL CONTRATANTE